

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, la parte demandante a través de apoderada judicial presenta reforma a la demanda respecto del acápite de hechos y pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), Nueve (9) de noviembre de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020  
PALMIRA V., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2023 - 00013 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el escrito de reforma de demanda presentado por el mandatario judicial del extremo activo en lo que respecta **al acápite de hechos, pretensiones y pruebas**; para incluir la obligación No. 92831047 en la cual la demandada incurrió en mora y tiene como saldo insoluto la suma de (\$19.097.700).

Verificada que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y en vista de que con ella se acompañó el título valor que contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo, el juzgado procederá a su admisión, y en consecuencia, librará mandamiento de pago de la obligación indicada en la reforma de la demanda y ordenará que en la notificación al extremo pasivo se realice el traslado de éste nuevo escrito demandatorio.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO instaurada por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP - a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA LILIANA RAMOS ZUÑIGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora MARTHA LILIANA RAMOS ZUÑIGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificado legalmente de este auto, pague a COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP - la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.097.700) por concepto de capital insoluto del pagare No. 9283104.

- Por los intereses moratorios, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir 12 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**TERCERO:** En consecuencia, **NOTIFIQUESE** al extremo demandado el presente proveído en la forma y los términos señalados en el auto interlocutorio N° 468 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023 – *mandamiento de pago* -, acto en el cual se le deberá correr traslado del escrito de reforma de demanda.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Noviembre de 2023**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7283c5485b679b4b39926450905b03401bd78002bb96c6e3da3614661267bd**

Documento generado en 09/11/2023 01:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**